

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**
Demandante: **PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S.**
Demandada: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Parqueo Piedranova”.
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00033-00
Sustanciación No. 481

1. Se dispone **AGREGAR** al expediente el oficio ORIPMAN 1002022EE02928 del 21 de junio de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y mediante el cual informan sobre la cancelación de la medida cautelar de embargo que había sido decretada por este Despacho respecto de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula No. 100-227763, 100-227767, 100-227769, 100-247770, 100-227772, 100-227778, 100-227782, 100-227787, 100-227789, 100-227792, 100-227793, 100-227796, 100-227800 y 100-227803.

En virtud de ello, ya no se torna necesario que este Despacho se pronuncie frente al levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre dichos bienes, tal y como lo solicitó el abogado Julián Andrés Giraldo Montoya. Asimismo, se entienden evacuadas las peticiones del 21 y 23 de junio de 2022, elevadas por las partes, toda vez que la cancelación de dichas cautelas fue ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales.

2. Además, como consecuencia de lo anterior, hay lugar a que se ordene el **levantamiento de la medida cautelar de secuestro** que pesa sobre tales activos. Por lo tanto, se ordena **OFICIAR** al secuestre informándole que sus labores han culminado en lo concerniente a estos inmuebles.

Además, se le otorga el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que allegue un informe de gestión en el cual detallará, de forma discriminada, los cánones de arrendamiento que fueron recaudados en dichos bienes, precisando además los gastos en que incurrió para su mantenimiento.

Lo anterior, con el fin de proceder a calcular los honorarios definitivos del secuestre en lo concerniente a la labor de custodia de estos bienes.

3. Frente a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte actora, se requiere **OFICIAR** al secuestre para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue un informe respecto de los cánones de arrendamiento que han sido recaudados respecto de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-227788, 100-227784, 100-227761, 100-227786 y 100-227783**, que corresponden a los bienes sobre los cuales no se formuló oposición ni incidente de levantamiento de medidas; además, en lo que concierne a estos la medida cautelar de embargo decretada por el Despacho aún continúa vigente.

4. Finalmente, en lo que concierne a la solicitud para fijar fecha de remate, la misma se resolverá a la ejecutoria de la presente decisión, con lo cual se tendrá claridad respecto de los activos susceptibles de subasta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a709df3a64aa2113900e303b7f3a7d312922f3ac062cb5c913643b9f0e3954c6**

Documento generado en 06/07/2022 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>